



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

**Reformar las fracciones VI y VII; y se adiciona la
fracción VIII del artículo 61 de la Ley de Desarrollo
Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII del artículo 61 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a V ...

VI. Impartir cursos de capacitación a los productores forestales, a los propietarios de terrenos forestales y a los ciudadanos en general, sobre las medidas preventivas que deben tomar para evitar incendios;

VII. Publicar un boletín de prevención de incendios y conservación de los recursos forestales para distribuirse entre los visitantes de los bosques y reservas ecológicas, y


VIII. Realizar campañas permanentes de difusión, sensibilización y concientización en los medios que considere pertinentes para informar

a los habitantes acerca de las medidas preventivas para evitar incendios forestales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.


DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,